

ANTEPROYECTO DE LEY: 180

PROYECTO DE LEY: 1134

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA LA LEY 339 QUE DECLARA

PATRIMONIO NATURAL NACIONAL Y ÁREA PROTEGIDA DE RESERVA HIDROLÓGICA A LA

CUENCA DEL RÍO SANTA MARÍA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2024.

PROPONENTE: H.H.D.D. EUGENIO BERNAL, BERNARDINO GONZALEZ, ARIEL ALBA,

ABEL BEKER, MANOLO RUIZ, MARCO CASTILLERO, GONZALO GONZÁLEZ, KAYRA HARDING, MARIANO LÓPEZ, ERIC BROCE, DANIEL RAMOS, CORINA CANO, JAIME VARGAS, JUAN ESQUIVEL, EVERARDO CONCEPCIÓN , PETITA AYARZA, FERNANDO ARCE,

HECTOR BRANDS, H.H.D.D.S.S. RUPILIO ABREGO, ERIC ARAUZ.

COMISIÓN: POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO.

ANTEPROYECTO DE LEY Nº180 COMISIÓN DE POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO.

Honorable Diputado

JAIME VARGAS CENTELLA

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

ASAMBLEA NA SECRETARÍA GE Presentación 27	NERAL
Hora	<u>~</u>
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

En el ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de República de Panamá y en el artículo 109 del reglamento Orgánico del Régimen interno de la Asamblea Nacional presento este anteproyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY 339 QUE DECLARA PATRIMONIO NATURAL NACIONAL Y ÁREA PROTEGIDA DE RESERVA HIDROLÓGICA A LA CUENCA DEL RÍO SANTA MARÍA" el cual merece la siguiente:

## EXPOSIÓN DE MOTIVOS

El presente anteproyecto de ley, tiene como objetivo la modificación de la ley, 339, que busca preservar la cuenca del Río Santa María, reconociendo el derecho Humano, expresado en la convención Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, a la titulación de las tierras. Podemos adicionar desarrollar otras actividades productivas que no atenten con la preservación del Patrimonio Natural Nacional dentro de la cuenca, y además pueden los habitantes cuidar su estado de conservación ya que la cuenca proporciona el recurso de agua como un componente esencial, e imprescindible para la vida humana, de la flora, fauna y de todos los ecosistemas asociados.

Esta cuenca del Río Santa María tiene un impacto importante en el desarrollo de las provincias centrales, teniendo como objetivo principal, la protección del recurso agua, que es necesaria para sostener la vida, enfocado en el beneficio y elemento más sagrado, para la existencia del ser humano.

El cambio climático y la contaminación atmosférica, han tenido repercusión en los recursos de agua y su disponibilidad, mediante el aumento de los niveles de su cauce. El recurso natural que genera impactos de mayor sostenibilidad en la vida del hombre, es el agua, especialmente en aguas dulce, como la fuente de vida, ya que sin ella no es posible el desarrollo humano.

De igual manera es importante señalar que Las reservas Hídricas que presentan fuentes de agua, ubicados en ambientes naturales, y que pueden o no poseer capacidad turística. Su objetivo es conservar en las mejores condiciones las características naturales del agua, cuyas zonas que presentan un ecosistema, con un suelo frágil que descansa sobre un manto rocoso.

La capa de suelo orgánico funciona como un tanque de almacenamiento de agua; en invierno impide las inundaciones porque retiene el agua de lluvia; y en verano ante la presencia de la sequía, devuelve lentamente el agua absorbida.

Nos mueve un actuar de manera objetiva, y salvaguardando el derecho humano, de todos los beneficiarios de la cuenca del Río Santa María, un estimado de 210.000 habitantes, se busca presentar un anteproyecto de ley, que siga manteniendo como objetivo principal, la prohibición de construcción y operación de centrales de energía hidroeléctrica y las actividades extractivas en la cuenca, buscando la protección y el beneficio de todas las poblaciones, utilizando el agua libre de contaminación (agroquímicos, metales pesados y otros residuos tóxicos) por otro lado reconociendo el Derecho Humano a la propiedad.

ANTEPROYECT	Ο	DE LEY	N°18	30		
COMISIÓN D	E	POBLACI	ÓΝ,	AMBIENTE	Y	DESARROLLO

## Anteproyecto de Ley

De

de

de 2024

ASAMBLEA N SECRETARÍA	CENTRAL
Presentación	17/2/202
Hora	6m
A Debate	
A Votación	
n obada	Votes

"QUE MODIFICA LA LEY 339 QUE DECLARA PATRIMONIO NATURAL NACIONAL Y ÁREA PROTEGIDA DE RESERVA HIDROLÓGICA A LA CUENCA DEL RÍO SANTA MARÍA"

# LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 1 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 1. Se declara la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, como patrimonio natural nacional y área de protección hídrica en la parte alta, parte media y parte baja. Esta cuenca se extiende desde la vertiente del Pacífico en las provincias de Veraguas, Coclé y Herrera, conforme se encuentra delimitada por la Resolución actual No. DM 0306-2020 de 14 de octubre de 2020 del Ministerio de Ambiente.

## Artículo 2. Modifiquese el artículo 2 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 2. Esta Ley tiene como objetivo declarar la cuenca del río Santa María patrimonio natural nacional y establecer un área de protección hídrica en la parte alta, parte media y parte baja, con el fin de conservar, restaurar, preservar y promover las condiciones de las principales zonas de recarga hídrica de la cuenca 132 y, a su vez, de reforzar la protección y conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas en la parte baja de la cuenca 132, teniendo en cuenta la zonificación del Plan de Manejo, el Plan de Ordenamiento Territorial y un estudio hidrológico y sociocultural para la cuenca, con el fin de garantizar el derecho al agua en cantidad y calidad a las futuras generaciones.

**Artículo 3.** Se modifica el numeral 2, 11, 12 del artículo 3 de la Ley 339 de 2022, así: **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- •••
- 2. Área de protección hídrica. Superficie terrestre delimitada para preservar y proteger los recursos hídricos superficiales y subterráneos, con el objetivo de garantizar la calidad del agua y su disponibilidad a largo plazo. Estas áreas están sujetas a regulaciones específicas para prevenir la contaminación y el desarrollo de afectaciones a las cuencas hidrográficas.
- 11. Patrimonio nacional natural. Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tiene un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural. En el caso de la cuenca del río Santa María, las actividades económicas y culturales serán dirigidas mediante

principios de racionalidad y sostenibilidad ambiental y a través de los instrumentos de gestión ambiental y social vigentes.

12. Zona de Interés Hídrico: Área específica de los acuíferos, cuencas hidrográficas o regiones hidrográficas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o totalidad de las aguas disponibles.

## Artículo 4. Modifiquese El artículo 5 de la Ley 339 de 2022 queda así

**Artículo 5.** El Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María velara por el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 2 de la presente ley y se regirá por las siguientes funciones:

- 1. Establecer las políticas de protección, restauración y conservación de la cuenca del río Santa María (132).
- Elaborar la misión y visión del Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María.
- 3. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- 4. Evaluar y aprobar el Plan de Manejo Quinquenal.
- 5. Gestionar, evaluar y aprobar un estudio de ordenamiento territorial de la cuenca del río Santa María.
- 6. Gestionar, evaluar y aprobar un estudio hidrológico y sociocultural de la cuenca del río Santa María.
- 7. Gestionar y velar por el control y administración de fondos.

## Artículo 5. Se adiciona el artículo 5-A a la Ley 339 de 2022, así:

Artículo 5-A. El Consejo tendrá una Junta Directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes serán escogidos por mayoría simple de sus miembros para un periodo quinquenal.

Todos sus miembros tendrán voz y derecho a voto, y deberán coadyuvar en la implementación y cumplimiento del objetivo de esta Ley, de acuerdo con las funciones del Consejo y desde sus respectivas áreas de competencia.

Los miembros del Consejo descritos en los numerales 10, 11 y 12 del artículo 4 de la presente Ley, serán reemplazados quinquenalmente por sus respectivas organizaciones y su servicio podrá ser prolongado por un periodo similar.

## Artículo 6. Se adiciona el artículo 5-B a la Ley 339 de 2022, así:

Artículo 5-B. El Consejo se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando su presidente lo convoque. En las reuniones ordinarias y extraordinarias se permitirá la participación con voz y sin voto de cualquier persona u organización interesada en la conservación de la cuenca.

#### Artículo 7. Modifiquese el artículo 8 de la ley 339 así:

**Artículo 8.** Las actividades que se realicen dentro de los límites cuenca del Río Santa María deberán ser compatibles con los objetivos del área protección Hídrica establecidos en la presente Ley, con la normativa ambiental y con el Plan de Manejo.

## Artículo 8. Modifiquese el artículo 9 de la Ley 339 de 2022 para que quede así:

**Artículo 9.** Dentro de los límites del área de protección hídrica de la cuenca hidrográfica del río Santa María se establecen las siguientes prohibiciones de las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en esta Ley:

- La extracción minera metálica, así como el establecimiento de hidroeléctricas y
  cualquier otra iniciativa que represente una amenaza o una barrera que
  fragmente la integridad de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río
  Santa María.
- 2. Toda remoción, tala, relleno, desecación, extracción y cualquier otra actividad que afecte el flujo hidrológico o equilibrio hídrico de la cuenca hidrográfica del río Santa María, lo cual produzca pérdida de vegetación que actúa como reguladora natural del ciclo del agua, calidad del agua, erosión del suelo y sedimentación a los cuerpos de agua.
- 3. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos en la cuenca hidrográfica del río Santa María, sin el debido manejo.
- 4. El vertimiento de sustancias contaminantes, como agroquímicos, hidrocarburos y aguas servidas de procesos industriales, agropecuarios y/o domésticos, sin el debido tratamiento conforme las regulaciones vigentes sobre descarga.
- 5. Cualquier actividad que atente contra la fauna, flora, vida silvestre y la vida acuática.
- 6. Extracción excesiva del recurso hídrico, lo cual pueda agotar los acuíferos o reducir los caudales de los cuerpos de agua.
- 7. Cualquier actividad fuera del área de protección hídrica que pueda afectar la cuenca hidrográfica del río Santa María o interferir con las acciones de manejo del área de protección hídrica y suministro sostenible de agua.

El ejercicio de las actividades incompatible aquí descrita y el incumplimiento de las ordenanzas establecidas en esta Ley será susceptible de sanciones administrativas y penales establecidas.

## Artículo 9. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 339 de 2022 queda así:

**Artículo 10.** Se prohíbe cualquier actividad fuera del área de protección hídrica, de impacto indirecto o sinérgico, cuya consecuencia pueda causar daños a la cuenca del río Santa María o interferir con las acciones de manejo de esta zona.

## Artículo 10. Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 339 de 2022, así:

Artículo 10-A. Se excluye la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, del ámbito de aplicación de la Ley 44

de 5 de agosto de 2002.

## Artículo 11. Modifiquese el título de la Ley 339 de 2022 queda así:

Que declara patrimonio natural nacional y área de protección hídrica a la cuenca del río Santa María

**Artículo 12.** La Asamblea Nacional, a través del Departamento de Revisión y corrección de estilo y de la secretaria Técnica de ambiente, junto con Ministerio de Ambiente, elaborará un texto único de la Ley 339 de 2022, que contenga todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente Ley, así como toda Modificación previa a su publicación.

Este texto único contendrá numeración corrida, que inicia por artículo 1, e incluirá los elementos de técnicas legislativas y de sistematización temática.

Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenara su publicación en la gaceta oficial.

Artículo 13. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 14.** La presente Ley modifica el título y los artículos 1 y 2, el numeral 2, 11 y 12 del artículo 3 y los artículos 5, 8, 9, 10, y adiciona los artículos 5-A, 5-B y 10-A a la Ley 339 de 16 de noviembre de 2022.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Presentado por:

AREL ALBA

Anticulo 15. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Presentado por:

AREL ALBA

Anticulo 15. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

AREL ALBA

ANTICULA SE ALBA

ANTICLES SE ALBA

ANTIC



## Asamblea Nacional Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo

HD. ERIC BROCE ESPINO Presidente

Panamá, 04 de marzo de 2024 2024\_065\_AN\_CPAD

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

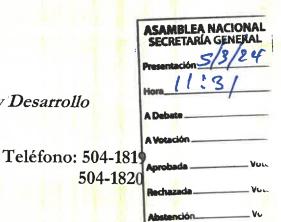
En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión en su sesión de hoy lunes 04 de marzo de 2024, remitimos el Anteproyecto de Ley 180 "Que modifica la Ley 339, que declara patrimonio natural nacional y área protegida de reserva hidrológica a la cuenca del Río Santa María"

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente a primer debate.

Con muestra de estima y consideración, atentamente,

HD, ERIC BROCE ESPINO

Presidente





# Proyecto de Ley No.

) SE	CRETARÍA C	ENERAL
Pres	ntación 5	/3/2
Hera	11:3	/
A Del	Date	
AVoc	Daión	
Aprol	-	Votos
North		Votos
	Voien.	Votos

De de

de 2024

"QUE MODIFICA LA LEY 339 QUE DECLARA PATRIMONIO NATURAL NACIONAL Y ÁREA PROTEGIDA DE RESERVA HIDROLÓGICA A LA CUENCA DEL RÍO SANTA MARÍA"

## LA ASAMBLEA NACIONAL

#### **DECRETA:**

Artículo1. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 1. Se declara la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132en el Sistema Hidrológico de América Central, como patrimonio natural nacional y área de protección hídrica en la parte alta, parte media y parte baja. Esta cuenca se extiende desde la vertiente del Pacífico en las provincias de Veraguas, Coclé y Herrera, conforme se encuentra delimitada por la Resolución actual No. DM 0306-2020 de 14 de octubre de 2020 del Ministerio de Ambiente.

Artículo2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 2. Esta Ley tiene como objetivo declarar la cuenca del río Santa María patrimonio natural nacional y establecer un área de protección hídrica en la parte alta, parte media y parte baja, con el fin de conservar, restaurar, preservar y promover las condiciones de las principales zonas de recarga hídrica de la cuenca 132 y, a su vez, de reforzar la protección y conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas en la parte baja de la cuenca 132, teniendo en cuenta la zonificación del Plan de Manejo, el Plan de Ordenamiento Territorial y un estudio hidrológico y sociocultural para la cuenca, con el fin de garantizar el derecho al agua en cantidad y calidad a las futuras generaciones.

**Artículo 3.** Se modifica el numeral 2, 11, 12 del artículo 3 de la Ley 339 de 2022, así:

**Artículo3**.Para los efectos de esta Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- 2.Área de protección hídrica. Superficie terrestre delimitada para preservar y proteger los recursos hídricos superficiales y subterráneos, con el objetivo de garantizar la calidad del agua y su disponibilidad a largo plazo. Estas áreas están sujetas a regulaciones específicas para prevenir la contaminación y el desarrollo de afectaciones a las cuencas hidrográficas.
- 11.Patrimonio nacional natural. Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tiene un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural. En el caso de la cuenca del río Santa María, las actividades económicas y culturales serán dirigidas mediante principios de racionalidad y sostenibilidad ambiental y a través de los instrumentos de gestión ambiental y social vigentes.
- 12. Zona de Interés Hídrico: Área específica de los acuíferos, cuencas hidrográficas o regiones hidrográficas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o totalidad de las aguas disponibles.

## Artículo 4. Modifíquese El artículo 5 de la Ley 339 de 2022 queda así

**Artículo 5.** El Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María velará por el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 2 de la presente ley y se regirá por las siguientes funciones:

- 1. Establecer las políticas de protección, restauración y conservación de la cuenca del río Santa María (132).
- Elaborar la misión y visión del Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María.
- 3. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- 4. Evaluar y aprobar el Plan de Manejo Quinquenal.
- Gestionar, evaluar y aprobar un estudio de ordenamiento territorial de la cuenca del río Santa María.
- 6. Gestionar, evaluar y aprobar un estudio hidrológico y sociocultural de la cuenca del río Santa María.

7. Gestionar y velar por el control y administración de fondos.

## Artículo 5. Se adiciona el artículo 5-A a la Ley 339 de 2022, así:

**Artículo 5-A.** El Consejo tendrá una Junta Directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes serán escogidos por mayoría simple de sus miembros para un periodo quinquenal.

Todos sus miembros tendrán voz y derecho a voto, y deberán coadyuvar en la implementación y cumplimiento del objetivo de esta Ley, de acuerdo con las funciones del Consejo y desde sus respectivas áreas de competencia.

Los miembros del Consejo descritos en los numerales 10, 11 y 12 del artículo 4 de la presente Ley, serán reemplazados quinquenalmente por sus respectivas organizaciones y su servicio podrá ser prolongado por un periodo similar.

## Artículo 6. Se adiciona el artículo 5-B a la Ley 339 de 2022, así:

Artículo 5-B. El Consejo se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando su presidente lo convoque. En las reuniones ordinarias y extraordinarias se permitirá la participación con voz y sin voto de cualquier persona u organización interesada en la conservación de la cuenca.

## Artículo 7. Modifíquese el artículo 8 de la ley 339 así:

Artículo 8. Las actividades que se realicen dentro de los límites cuenca del Río Santa María deberán ser compatibles con los objetivos del área protección Hídrica establecidos en la presente Ley, con la normativa ambiental y con el Plan de Manejo.

## Artículo 8. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 339 de 2022 para quede así:

**Artículo 9.** Dentro de los límites del área de protección hídrica de la cuenca hidrográfica del río Santa María se establecen las siguientes prohibiciones de las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en esta Ley:

- La extracción minera metálica, así como el establecimiento de hidroeléctricas y cualquier otra iniciativa que represente una amenaza o una barrera que fragmente la integridad de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Santa María.
- 2. Toda remoción, tala, relleno, desecación, extracción y cualquier

otra actividad que afecte el flujo hidrológico o equilibrio hídrico de la cuenca hidrográfica del río Santa María, lo cual produzca pérdida de vegetación que actúa como reguladora natural del ciclo del agua, calidad del agua, erosión del suelo y sedimentación a los cuerpos de agua.

- 3. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos en la cuenca hidrográfica del río Santa María, sin el debido manejo.
- 4. El vertimiento de sustancias contaminantes, como agroquímicos, hidrocarburos y aguas servidas de procesos industriales, agropecuarios y/o domésticos, sin el debido tratamiento conforme las regulaciones vigentes sobre descarga.
- 5. Cualquier actividad que atente contra la fauna, flora, vida silvestre y la vida acuática.
- 6. Extracción excesiva del recurso hídrico, lo cual pueda agotar los acuíferos o reducir los caudales de los cuerpos de agua.
- 7. Cualquier actividad fuera del área de protección hídrica que pueda afectar la cuenca hidrográfica del río Santa María o interferir con las acciones de manejo del área de protección hídrica y suministro sostenible de agua.

El ejercicio de las actividades incompatible aquí descrita y el incumplimiento de las ordenanzas establecidas en esta Ley será susceptible de sanciones administrativas y penales establecidas.

#### Artículo 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 339 de 2022 gueda así:

Artículo 10. Se prohíbe cualquier actividad fuera del área de protección hídrica, de impacto indirecto o sinérgico, cuya consecuencia pueda causar daños a la cuenca del río Santa María o interferir con las acciones de manejo de esta zona.

## Artículo 10. Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 339 de 2022, así:

**Artículo 10-A**. Se excluye la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, del ámbito de aplicación de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

# Artículo11. Modifíquese el título de la Ley339 de 2022 queda así:

Que declara patrimonio natural nacional y área de protección hídrica a la cuenca del río Santa María.

Artículo 12. La Asamblea Nacional, a través del Departamento de Revisión y

corrección de estilo y de la secretaria Técnica de ambiente, junto con Ministerio de Ambiente, elaborará un texto único de la Ley 339 de 2022, que contenga todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente Ley, así como toda Modificación previa a su publicación.

Este texto único contendrá numeración corrida, que inicia por artículo 1, e incluirá los elementos de técnicas legislativas y de sistematización temática.

Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenara su publicación en la gaceta oficial.

Artículo13. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 14.** La presente Ley modifica el título y los artículos 1 y 2, el numeral 2, 11 y 12 del artículo 3 y los artículos 5, 8,9, 10, y adiciona los artículos 5-A, 5-B y 10-A a la Ley 339 de16 de noviembre de 2022.

Artículo15. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo en virtud del prohijamiento al Anteproyecto de Ley No. 180 acordado en su sesión del día 4 de marzo de 2024.

POR LA COMISION DE POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO

H.D. ERIC BROCE

**Presidente** 

Lymo Beell H.D. EUGENIO BERNAL

Vicepresidente

HD AROUESIO ARIAS

Secretario

H.D. MARIANO LOPEZ OF.

Comisionado

H.D. CORINA CANO

H.D. DALIA BERNAL

Comisionada

H.D. BERNARDINO GONZALEZ

Comisionado

H.D. JUAN DIEGO VASQUEZ

Comisionado

H.D. RONY ARAUZ

Comisionado